



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00528-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por CLAUDIA MARCELA MEDRANO CALONGE contra COLPENSIONES, sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede se dispone:

RECONOCER Y TENER al abogado JESUS ALBEIRO YEPES PUERTA, identificado con C.C.Nº8.010.946 y T.P.Nº60.076 del C.S.J., como apoderado judicial de CLAUDIA MARCELA MEDRANO CALONGE, para que la represente en los términos y para los efectos del poder acreditado.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- ✓ En el poder, no se faculta al apoderado para instaurar algunas de las pretensiones que se incluyen en la demanda.
- ✓ No se acompañan las pruebas relacionadas en los numerales 2.15 a 2.25. de la demanda
- ✓ No se acreditó el envío por medio electrónico a la demandada del escrito demanda y de sus anexos, en los términos del inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar la subsanación INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, acreditando la remisión del escrito de subsanación, a la parte demandada en los términos del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 074 Hoy 13 de julio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62026399b292118c0a7a8b5ae9269670306f1b1b57dcb4e84d0cfbf0ff394e0e**

Documento generado en 12/07/2022 08:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00532-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por MARIA ANGELICA AVILA ANDRADE contra MEDICOS ASOCIADOS – CLINICA FUNDADORES, sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reconocer y tener a la abogada SHARON DANIELA AVILA ANDRADE, identificada con C.C. 1.032.470.048 y T.P. 349.687 del C.S. de la J, como apoderada de la demandante, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a la demandada del escrito demanda y de sus anexos, en los términos del inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane la deficiencia advertida, so pena del rechazo de la demanda, acreditando la remisión del escrito de subsanación, a la parte demandada en los términos del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 074 Hoy 13 de julio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4136099f0fd0521ac419bb6b41e541da2bad3119ee585d1b447f167e1d45cd**

Documento generado en 12/07/2022 08:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00538-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por BERNARDO ALFREDO BAPTISTE GONZÁLEZ contra LUZ MILENA DIAZ DEL VALLE, sometida a reparto y asignada al presente Juzgado por competencia.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reconocer y tener a la abogada VILMA ESPERANZA AVILA GARZÓN, identificada con C.C. 40.025.839 y T.P. 69.779 del C.S. de la J, como apoderada principal y a la abogada ALBA LUCÍA CASALLAS BORRÁS, identificada con C.C. 51.869.507 y T.P. 129.194 del C.S. de la J, como apoderada suplente del demandante, para que lo representen en los términos y para los fines del mandato acreditado.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- ✓ Los numerales 6, 11, 12 y 18 de la demanda no son claros, pues contienen más de una situación fáctica, que debe proponerse de manera individualizada.
- ✓ En lo concerniente a la certificación de famisanar que se aporta, la cantidad de folios señalados en la demanda difieren de la cantidad de folios con que cuenta el documento.
- ✓ Las fechas enunciadas de la reclamación a la demandada, como la respuesta a dicha reclamación difieren de las reseñadas en los documentos que se aportan.
- ✓ Se indican direcciones de notificación de la demandada en Bogotá y en San Andrés Isla, debiendo precisarse, para efectos de factor de competencia territorial, una única dirección de domicilio.

La demanda la suscriben las dos apoderadas, vulnerado la prohibición prevista en el artículo 75 del C.G.P. que establece que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar la subsanación INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, acreditando la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

remisión del escrito de subsanación, a la parte demandada en los términos del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 074 Hoy 13 de julio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de84ac1612cc054f01d1b5f871de035274a388a6b9d6683383ce34b7f81b57c**

Documento generado en 12/07/2022 08:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00543-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por MARIA GRACIELA MONROY MORA contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reconocer y tener al abogado JUAN CARLOS GONZALES CANDIA, identificado con C.C. 80.197.837 y T.P. 221.635 del C.S. de la J, como apoderado de la demandante, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a la demandada del escrito demanda y de sus anexos, en los términos del inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane la deficiencia advertida, so pena del rechazo de la demanda, acreditando la remisión del escrito de subsanación, a la parte demandada en los términos del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 074 Hoy 13 de julio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c371f2f77e6eae8288ed2420a7a4622c20d238e5ba3867488e2730bca31dd7**

Documento generado en 12/07/2022 08:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00546-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por MARTHA PATRICIA MURCIA PORTILLA contra PRESTNEWCO S.A.S, PRESTMED S.A.S y CORPORACION NUESTRA IPS sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reconocer y tener a la abogada YURI ESPERANZA RODRIGUEZ ABRIL, identificada con C.C. 53.097.57 y T.P. 205.79 del C.S. de la J, como apoderada de la demandante, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- ✓ Las pruebas documentales reseñadas en los numerales 12, 15, 16, 23, 26, 30, 32 y 33, no se encuentran anexas o se encuentran incompletas.
- ✓ No se acreditó el envío por medio electrónico a la demandada del escrito demanda y de sus anexos, en los términos del inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar la subsanación INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, acreditando la remisión del escrito de subsanación, a la parte demandada en los términos del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>074</u> Hoy <u>13 de julio de 2022</u> Nancy Johana Tellez Silva Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cbe70d3d11b5d1a2cca8b656b455179d95cb0acb8b3a69f5adf9a7ef095ec6**

Documento generado en 12/07/2022 08:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00548-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por ALEXANDER RIOS VICTORIA contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A – ESIMED S.A. sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reconocer y tener al abogado URI MUÑOZ HOYOS, identificado con C.C. 76.292.750 y T.P. 196.692 del C.S. de la J, como apoderado del demandante, para que lo represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- ✓ El juez a quien está dirigida la demanda corresponde al laboral del Circuito de Popayán, a pesar que se relaciona como domicilio de la demandada la ciudad de Bogotá, requiriéndose precisión al respecto para determinar competencia por el factor territorial
- ✓ Con relación a los fundamentos de derecho, el apoderado se limitó a relacionar una serie de normas, y en estas condiciones, incumple lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 25 del C.P.T y S.S según el cual debe explicar cuáles son los fundamentos normativos y jurisprudenciales en los cuales sustenta las pretensiones.
- ✓ No se incluyen direcciones de notificación en el acápite de notificaciones de la demanda.
- ✓ La demanda no presenta firma o ante firma del apoderado.
- ✓ En el poder se faculta al apoderado para adelantar un proceso ordinario de única instancia y el que se propone en la demanda es de primera instancia. Debe hacerse la corrección que corresponda para determinar competencia por razón de la cuantía.
- ✓ No se acreditó el envío por medio electrónico a la demandada del escrito demanda y de sus anexos, en los términos del inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar la subsanación INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, acreditando la remisión del escrito de subsanación, a la parte demandada en los términos del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

SAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 074 Hoy 13 de julio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53192079f355382b43c7e2d84a6df793a501ed6e93c3d556d89111d9b3cb0fb**

Documento generado en 12/07/2022 08:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00551-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por YUDI ALEXANDRA GUERRERO MONSALVE contra MANUFACTURERA DE GRANDES COCINAS MGC Y CIA SAS sometida a reparto y asignada al presente Juzgado por competencia.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- ✓ La demanda y el poder están dirigidos al Juez Municipal de Pequeñas Causas con el fin de tramitar un proceso ordinario laboral de Única Instancia, sin precisar la cuantía, lo que impide determinar con precisión la competencia del Juzgado de Circuito por razón de la cuantía.
- ✓ Con relación a los fundamentos de derecho, la apoderada se limita a relacionar una serie de normas, y en estas condiciones, incumple lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 25 del C.P.T y S.S según el cual debe explicar cuales son los fundamentos normativos y jurisprudenciales en los cuales justifica los hechos y pretensiones de la demanda.
- ✓ Las pruebas enunciadas en los numerales 2 y 4 no se encuentran anexas o se encuentran incompletas.
- ✓ No se relaciona dirección de notificación de la parte demandada.
- ✓ No se acreditó el envío por medio electrónico a la parte demandada del escrito demanda y de sus anexos, en los términos del inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar la subsanación INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, acreditando la remisión del escrito de subsanación, a la parte demandada en los términos del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 074 Hoy 13 de julio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0f7f75e75e0dd9d82a93d4d120a4c15a3fdbbe140279caf44823b9806db4b50**

Documento generado en 12/07/2022 08:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00554-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por LAURA ROCIO GUTIERREZ VARGAS contra AUDIFARMA S.A. y solidariamente contra ALIANZA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA, sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reconocer y tener a la abogada GLORIA OLIVA PARADA PULIDO, identificada con C.C. 51.779.763 y T.P. 121.054 del C.S. de la J, como apoderada de la demandante, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto No se acreditó el envío por medio electrónico a la demandada del escrito demanda y de sus anexos, en los términos del inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda, acreditando la remisión del escrito de subsanación, a la parte demandada en los términos del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 074 Hoy 13 de julio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89fa887b41df78639bd2e4eda76b818ba5c01dd3b1e477703c6e8a721f43ffa**

Documento generado en 12/07/2022 08:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00557-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por JORGE MARIO CORTES DUQUE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES sometida a reparto y remitida al Juzgado por competencia.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto el poder y la demanda van dirigidos al Juez Laboral de Pequeñas Causas, debiendo adecuarse con designación del Juez Laboral del Circuito.

Deberá adecuarse el acápite de cuantía, pues se indica que corresponde a \$7.000.000.00, suma inferior a aquella que adjudica competencia a los jueces laborales de circuito.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar la subsanación INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, acreditando la remisión del escrito de subsanación, a la parte demandada en los términos del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 074 Hoy 13 de julio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Oba3ef12055edb56ddfb3946784df6740ded4dd5ad616aaa5bc620ca82d4c041**

Documento generado en 12/07/2022 08:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00561-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por MARIELA TRIANA TAMAYO contra LIVIA ESTELA LEON BARRERA, ANGEL ALBERTO MOLANO PEÑA, OLIVERO ORLANDO RAMIREZ RODRIGUEZ, LUISA OLIVEROS GALVIS, JUAN SEBASTIAN MOLANO LEON y DIANA MARIA MENDOZA AMARILLO sometida a reparto y asignada al presente Juzgado por competencia.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reconocer y tener a la abogada DANIELA ROYO VALENZUELA, identificada con C.C. 1.143.394.705 y T.P. 339.923 del C.S. de la J, como apoderada de la demandante, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a la parte demandada del escrito demanda y de sus anexos, en los términos del inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda, acreditando la remisión del escrito de subsanación, a la parte demandada en los términos del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 074 Hoy 13 de julio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbe4ef42afff5a5803adf75632fa977f4b624f85bee1a5e3a3724d4da76c67e**

Documento generado en 12/07/2022 08:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00564-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por LEANDRO JACINTO LOPEZ PEÑA, DILMAR RAMOS FERREIRA, SIMON AMADO JOAQUIN, HILTON ALMEIDA FLOREZ, WILMAR ALONSO LOPEZ TABARES, ILDER MACEDO PUA, MARTA LUCIA COELLO AHUE y ENNIO PINTO ARAUJO contra CONSORCIO INGECO y las compañías que lo integran VERTICE INGENIERIA S.A.S - VING S.A.S, ARCO CONSTRUCTORES S.A. y solidariamente contra FONDO DE PROMOCION TURISTICA – FONTUR, con Llamamiento en garantía de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reconocer y tener al abogado JULIO ENRIQUE ORTIZ ANGULO, identificado con C.C. 98.379.124 y T.P. 141.327 del C.S. de la J, como apoderada de la demandante, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- ✓ Las pretensiones de la demanda en la forma que se presentan no son claras, se proponen unas pretensiones generales derivada de un contrato FNT 002 – 2016 y otro FNT 078, cuyo nexos con una relacion contractual laboral no se plantea, correspondiendo la controversia a una jurisdicción diferente de la Laboral. Se reclama el cumplimiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que no es de competencia de la jurisdicción ordinaria laboral.
- ✓ Presenta una indebida acumulación de pretensiones, pues se reclaman acreencias laborales de una pluralidad de demandantes que no se advierten que provengan de la misma causa, como que derivan de nexos jurídicos individuales, no versan sobre el mismo objeto y no se observa que se sirvan de las mismas pruebas, debiéndose proponer demandas sobre derechos laborales individuales para que se tramiten en procesos igualmente individuales en donde se garantice el debido proceso y el derecho de defensa.
- ✓ Denota el despacho que los números relacionados en el acápite de pruebas no corresponden a los demandantes en el archivo “Excel” adjunto, por lo anterior, y en aras de garantizar la economía procesal, enumérese el mismo e indique con exactitud el número en que se relaciona cada uno de los accionantes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

- ✓ No se acreditó el envío por medio electrónico a los convocados a juicio del escrito demanda y de sus anexos, en los términos del inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar la subsanación INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, acreditando la remisión del escrito de subsanación, a las convocadas a juicio en los términos del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 074 Hoy 13 de julio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d925f2714f5232e42fd8d018d27670987009cbfa166aabda1dd51a3f85e81fc**

Documento generado en 12/07/2022 08:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00567-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por CRISTOBAL CAYETANO JOAQUIN, JOSE ALGEMIRO CANDIDO PINTO, RAUL SANCHEZ GREGORIO, CUSTODIO RIOS TANANTA, ELIO PAIME CURICO, JAVIER ANTONIO MACEDO LEON, EUGENIO REINA PAIME y JERSON DIOMEDES LOPEZ AHUE contra CONSORCIO INGECO y las compañías que lo integran VERTICE INGENIERIA S.A.S - VING S.A.S, ARCO CONSTRUCTORES S.A. y contra FONDO DE PROMOCION TURISTICA – FONTUR y con Llamamiento en garantía de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A sometida a reparto y asignada al presente Juzgado por competencia.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reconocer y tener al abogado JULIO ENRIQUE ORTIZ ANGULO, identificado con C.C. 98.379.124 y T.P. 141.327 del C.S. de la J, como apoderada de la demandante, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- ✓ Las pretensiones de la demanda en la forma que se presentan no son claras, se proponen unas pretensiones generales derivada de un contrato FNT 002 – 2016 y otro FNT 078, cuyo nexa con una relacion contractual laboral no se plantea, correspondiendo la controversia a una jurisdicción diferente de la Laboral. Se reclama el cumplimiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que no es de competencia de la jurisdicción ordinaria laboral.
- ✓ Presenta una indebida acumulación de pretensiones, pues se reclaman acreencias laborales de una pluralidad de demandantes que no se advierten que provengan de la misma causa, como que derivan de nexos jurídicos individuales, no versan sobre el mismo objeto y no se observa que se sirvan de las mismas pruebas, debiéndose proponer demandas sobre derechos laborales individuales para que se tramiten en procesos igualmente individuales en donde se garantice el debido proceso y el derecho de defensa.
- ✓ Denota el despacho que los números relacionados en el acápite de pruebas no corresponden a los demandantes en el archivo “Excel” adjunto, por lo anterior, y en aras de garantizar la economía procesal, enumérese el mismo e indique con exactitud el número en que se relaciona cada uno de los accionantes.
- ✓ No se acreditó el envío por medio electrónico a los convocados a juicio del escrito demanda y de sus anexos, en los términos del inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar la subsanación INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, acreditando la remisión del escrito de subsanación, a las convocadas a juicio en los términos del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 074 Hoy 12 de julio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711572919e95b5b5aca045b24b8bfb61d81f44e4bb6c8449bf806b8f99b70098**

Documento generado en 12/07/2022 08:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00570-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por FERNEY ENRIQUE CAMACHO GONZALEZ contra MARIA ARGENIS MONTES BARRERO y OLGA ESTER GONZALEZ MONTES sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, por ser procedente se dispone reconocer y tener al abogado FERNEY ENRIQUE CAMACHO GONZALEZ como demandante que actuar en causa propia.

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- ✓ Con relación al acápite de “derecho”, el demandante se limitó a relacionar una serie de normas, y en estas condiciones, incumple lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 25 del C.P.T y S.S según el cual debe explicar cuáles son los **fundamentos** y las **razones de derecho**, en los que se soportan las pretensiones.
- ✓ Los hechos de la demanda, no son claros, pues se incluye, en cada ítem, multiplicidad de situaciones fácticas que deben plantearse debidamente individualizadas, clasificadas y enumeradas.
- ✓ No se adjunta la prueba documental que se anuncian en la demanda relacionada con la fotocopia de la tarjeta profesional de abogado del demandante.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar la subsanación INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 074 Hoy 13 de julio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a883b0a0ac9e1a56a6529e3f55cdf4a100ad3c484a260cd1ae8b35eef317bbf**

Documento generado en 12/07/2022 08:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00580-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por CARIME ALEJANDRA ARDILA PEREZ contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reconocer y tener al abogado BRAYAN ANDRES MALDONADO PERDOMO, identificado con C.C. 1.033.754.754 y T.P. 272.231 del C.S. de la J, como apoderado de la demandante, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no se anexa dentro de la misma la prueba de existencia y representación legal de la demandada, en los términos del Numeral 4, Artículo 26 del C.P.T y la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane la deficiencia advertida, so pena del rechazo de la demanda, acreditando la remisión del escrito de subsanación, a la demandada en los términos del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 074 Hoy 13 de julio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9c03abe6e76fc9c77e45cf6a27f4ef3a4b45c6f41d3551fcb715a830a49be3**

Documento generado en 12/07/2022 08:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00585-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por SEGUNDO LAURENCIO PARRA MEDINA contra la UNIVERSIDAD LIBRE, sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reconocer y tener al abogado FRANCISCO JAVIER PARRA ARIAS identificado con C.C 80.123.875 y T.P. 268.588 del C.S. de la J, como apoderado principal del demandante SEGUNDO LAURENCIO PARRA MEDINA, para que lo represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a la demandada del escrito demanda y de sus anexos, en los términos del inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar la subsanación INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, acreditando la remisión del escrito de subsanación, a las convocadas a juicio en los términos del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 074 Hoy 13 de julio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd73fdd2cc3e0e08c94d6ef9f4713e07c02376e396f8a00d9eff7fa4dd262178**

Documento generado en 12/07/2022 08:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00594-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por JOSE JAVIER RIPE GARNICA contra TODACO S.A.S, sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reconocer y tener al abogado HANNIER SANTIAGO SERRANO MANRIQUE identificado con C.C. 1.026'588.355 y T.P. 314.462 del C.S. de la J, como apoderado del demandante JOSE JAVIER RIPE GARNICA, para que lo represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- ✓ En el acápite de pruebas se hace referencia a documentales que no se aportan al expediente (numerales 3 y 7), adecúese en los términos del Numeral 09, Artículo 25 del C.P.T.
- ✓ No se acreditó el envío por medio electrónico a la demandada del escrito demanda y de sus anexos, en los términos del inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar la subsanación INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, acreditando la remisión del escrito de subsanación, a las convocadas a juicio en los términos del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 074 Hoy 13 de julio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229d598982b9c61cb373781c81bd2e69141256d00356d3c6d0cd918cc635ed0f**

Documento generado en 12/07/2022 08:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00596-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por LUZ DARY AGUDELO REY contra la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reconocer y tener al abogado HERNANDO ARIAS OCHOA identificado con C.C 9.519.567 y T.P. 310.824 del C.S. de la J, como apoderado principal de la demandante LUZ DARY AGUDELO REY, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a las demandadas del escrito demanda y de sus anexos, en los términos del inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar la subsanación INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, acreditando la remisión del escrito de subsanación, a las convocadas a juicio en los términos del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 074 Hoy 13 de julio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518294c18fbf026025f1a37d9171ef7ad80178292bb13057c9de01ab0565091d**

Documento generado en 12/07/2022 08:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00598-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A contra COLMENA SEGUROS S.A, sometida a reparto y asignada al Juzgado por competencia. Al igual se informa que la parte accionante junto con el escrito de demanda informa que no fue posible el envío de las pruebas debido al peso de las mismas y solicita se le informe el medio por el cual pueden ser enviadas.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reconocer y tener al abogado ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. 79.325.927 y T.P. 56.352 del C.S. de la J, como apoderado de la demandante POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Revisada la demanda, sería del caso proceder con su admisión, de no ser porque no se adjuntan las pruebas referidas en el acápite respectivo del libelo introductorio.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que allegue al despacho las pruebas relacionadas y que pretenda hacer valer en formato PDF debidamente relacionadas e individualizadas, haciendo uso de las herramientas informáticas (.rar / .zip / link de drive entre otros) por medio del correo electrónico del Despacho (jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co), lo anterior, so pena del rechazo de la demanda.

Cabe anotar que la parte demandante deberá acreditar la remisión del escrito de subsanación, a la convocada a juicio en los términos del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 074 Hoy 13 de julio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3b9565d679ab527e06b3809c650ac891ed34a0db77b67616caa0b906734e3c**

Documento generado en 12/07/2022 08:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>